



Colaborador de la Justicia del Paraguay
DELEGADO NOTARIAL Ma. Carolina Scappini de Gosling



Habr. Gra. de la Asunción 212 2da. Piso
Tel./fax: 492-001 N° 3001706
Asunción

SERIE AB

ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION N°212 - 2°PISO
REGISTRO : 1003

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

TRANSCRIPCION DEL ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTO SOCIAL DE LA
"FUNDACION ARRANCO",-----
NUMERO: (6) SEIS.- En la ciudad de Asunción, Capital de la
República del Paraguay, a los TREINTA del mes de JULIO del año
DOS MIL OCHO: Ante mi: MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING,
Notaria y Escritura Pública, Titular del Registro N° 1003;
comparecen: la Señora LETICIA MARIA RAQUEL GOMEZ MEZA, para-
guaya, casada, con Cédula de Identidad N° 1.212.414, y el
Señor NESTOR JAVIER SOSA, paraguayo, casado, con Cédula de
Identidad N° 3.304.745, domiciliados a los efectos de este
acto en la casa N° 3852 de la calle Cecilio Avila casi Chaco
Boreal, de esta ciudad Capital; ambos mayores de edad, habi-
les, cumplieron con las leyes de carácter personal, quienes
acreditan su identidad con los documentos mencionados, doy
fe.- Y los comparecientes, DICEN: Que solicitan de mi, la
Autorizante, la transcripción en el protocolo a mi cargo del
ACTA FUNDACIONAL y el ESTATUTO de la "FUNDACION ARRANCO", que
me presentan en debida forma, y paso a transcribirlos como
sigue: "PRIMER DOCUMENTO: ACTA DE FUNDACION. En Asunción,
república del Paraguay, a los catorce días del mes de mayo del
año en curso, se reúnen en la casa N° 3.852, ubicada sobre la
calle Cecilio Avila casi Chaco Boreal de esta ciudad capital
las siguientes personas: 1) Leticia María Raquel Gómez Meza
con C.I. N° 1.212.414, casada y 2) Néstor Javier Sosa con C.I.
N° 3.304.745, casado y resuelven constituir una fundación de

CELESTINO QUE LA
POI - P.A. ES
DE LA -
LA -
Ma. (S) -
Reg. Gra. de la Asunción
N° 212 - 2°PISO
Asunción

Mr. [Signature]
4444 S. 1st St.
St. Paul, MN 55105

utilidad pública y sin fines de lucro, acorde a lo estipulado en el Capítulo IV del Código Civil Paraguayo, Artículos 124 al 131 referente a las fundaciones fajo la denominación de FUNDACION ARRANCO, que se registrará por los Estatutos que serán firmados e inscriptos a tal efecto. Se constituye esta Fundación con el fin de posibilitar el acceso de toda persona con capacidades diferentes y de escasos recursos económicos, a tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico, parvulario y todo procedimiento que sea necesario para lograr el desarrollo integral del mismo que se podrá alcanzar considerando el capital humano de excelente nivel que podría favorecer a este grupo de gente, permitiendo el trabajo en conjunto de la mayor cantidad de profesionales y de esa forma contribuir con el desarrollo integral de las personas con capacidades limitadas. Los valores que fundamentan el trabajo de la asociación son: a) el compromiso social; b) la ética y la transparencia; c) la profesionalización d) la articulación y; e) la solidaridad. Se nombran como socios fundadores de esta fundación a los Sres. Leticia María Raquel Gómez Meza con C.I. Nº 1.212.414 y Néstor Javier Sosa con C.I. Nº 3.304.745. Se designa al Sr. Néstor Javier Sosa, a emprender todos los pasos necesarios y a suscribir la documentación necesaria ante el Escribano Público, para que esta Fundación sea registrada oficialmente. Se designa para asumir como Directora a la Sra. Leticia María Raquel Gómez Meza y Vicedirector al Sr. Néstor Javier Sosa, autori-



Colégio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Carolina Scappini de Gosling

Notaria Escribana Pública

Asunción

Nro. 212 - 2º PISO

Tel. - Fax: 492-001

Asunción



SERIE AB

3001707

ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION N°212 - 2ºPISO
REGISTRO : 1003

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

dades con las cuales queda constituida la fundación, pasando a
suscribir las personas arriba mencionadas el acta fundacio-
nal." SEGUNDO DOCUMENTO: "ESTATUTO DE LA FUNDACION ARRANCO.
ARTICULO PRIMERO: Queda constituida la entidad denominada
FUNDACION ARRANCO, como una asociación civil sin fines de
lucro, acorde a lo dispuesto en el Capítulo IV del Código
Civil Paraguayo, Artículos 124 al 131, por acta constitutiva
de fecha 14 de mayo de 2008, y se registrará por el siguiente
Estatuto y por las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO
SEGUNDO: El domicilio de la FUNDACION ARRANCO, se fija en la
casa N° 3.352, ubicada sobre la calle Cecilio Avila casi
Chaco Boreal de esta ciudad capital, pudiendo constituir su-
cursales en otros lugares del país y otros países. ARTICULO
TERCERO: La Asociación persigue los siguientes objetivos: El
objetivo primordial de la creación de la fundación es el de
posibilitar el acceso de toda persona con capacidades diferen-
tes y de escasos recursos económicos, a tratamiento médico,
psiquiátrico, psicológico, parvulario y todo procedimiento que
sea necesario para lograr el desarrollo integral de la misma,
sin restricción de edad. El objetivo enunciado se podrá alcan-
zar considerando el capital humano de excelente nivel que
puede favorecer a este grupo de gente, permitiendo el trabajo
en conjunto de la mayor cantidad de profesionales y de esa
forma contribuir con el desarrollo integral de las personas
con capacidades limitadas. Los valores que fundamentan el

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

OTRO

[Firma]
Gustavo
SECRETARIO DE INTERIORES

trabajo de la asociación son: a) el compromiso social; b) la ética y la transparencia; c) la profesionalización d) la articulación y; e) la solidaridad. ARTICULO CUARTO: Son algunos fines de la FUNDACION ARRANCO: Profesionales: 1) Lograr la inserción del niño especial a su entorno familiar, de amistad o círculo social que frecuente; 2) Crear un área o espacio donde las capacidades de los profesionales puedan converger consolidando la formación profesional de los mismos. 3) Instituir como un centro de documentación e investigación a los efectos de incentivar el estudio profesional de los problemas que afectan a las personas con capacidades diferentes. 4) Formar nuevos profesionales. 5) Crear fuentes de ingresos para los niños especiales. Sociales: 1) Permitir que niños de escasos recursos económicos tengan acceso a servicios profesionales especializados; 2) Promover la integración del niño con capacidades diferentes a la sociedad toda. 3) Maximizar el potencial del niño con capacidades diferentes a través de la generación de sus propios recursos económicos a los efectos de que puedan ser insertados a la economía nacional. 4) Llevar a cabo campañas públicas educativas para la sensibilización y difusión. ARTICULO QUINTO: Fundación ARRANCO podrá relacionarse con organismos públicos y privados del Paraguay o del exterior y celebrar o firmar convenios de cooperación, con el acuerdo del Consejo Directivo. La Fundación podrá asumir la representación de otras fundaciones paraguayas o extranjeras.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Carolina Scappini de Gosling

Notaria y Escribana Pública

Reg. 1911/00

Mra. Sra. de la Asunción N° 212 - 2º PISO

Tel. 802 442 001

Asunción



SERIE AB



ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION N°212 - 2ºPISO
REGISTRO : 1003

3001708

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ARTICULO SEXTO: La fundación prestará sus servicios en el bien inmueble situado en la casa N° 3.852 ubicado sobre la calle Cecilio Avila casi Chaco Boreal propiedad de los socios fundadores que, hasta la fecha, cuenta con bienes muebles que también son propiedad de los mismos, cuyo uso esta a disposición de la fundación hasta tanto la misma adquiera bienes que serán inventariados e inscriptos a su nombre. En ese sentido, el patrimonio de la Asociación se compondrá de recursos provenientes de: a) donaciones con o sin especificación de su destino; b) aportes y subvenciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; c) bienes que adquiera en el futuro y d) otros ingresos de fuente lícita. ARTICULO SEPTIMO: Todos los ingresos deberán aplicarse exclusivamente a la consecución de los objetivos institucionales. Los ingresos excedentes o superávit no podrán repartirse directa o indirectamente entre los miembros. ARTICULO OCTAVO: La presente Fundación no tiene fines de lucro, sin perjuicio de que en general podrá adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales y personales por cualquier título, aceptar y constituir hipotecas y prendas, civiles, comerciales y cualquier otra clase de garantías, tomar dinero en préstamo, pudiendo realizar en general operaciones de créditos o personales o con bancos y cooperativas del país o del extranjero, personas o entidades particulares y oficiales, conforme a las respectivas leyes orgánicas y reglamentos, vender los inmue-

CELEBRADA EN LA PRESENTE
FECHA EN LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C., A LOS 10 DE
MAYO DE 2010.

Al Sr. *Carlos* *Arranco*
Reg. No. 100
Habr. Sra. Dña. Arranco, 210 Mts. Por
Tel. Fno. 681-081
Administr.

1 bles y ceder los créditos de propiedad de la Fundación, reales
2 o personales, a particulares, por los precios, plazos y demás
3 condiciones que estipulare y para percibir los precios, otor-
4 gar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás
5 resguardos legales, hacer inversiones de capitales, celebrar
6 contratos de locación de inmuebles y/o servicios de terceros,
7 practicar pagos por entrega de bienes, firmar, girar, endosar
8 letras, giros, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar
9 cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del
10 país, entablar querrelas, actuar en juicio como actora, deman-
11 dada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de
12 cualquier género, clase o amplitud, especialmente a favor de
13 otras personas, miembros o no, para determinada gestión o con
14 carácter general, con las facultades o limitaciones que crea
15 conveniente, pudiendo realizar cuantos mas actos sean neces-
16 rios o precisos para el mejor logro de su objetivo social,
17 suscribiendo todas las escrituras públicas y documentos priva-
18 dos necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La
19 enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enun-
20 ciativa. La Fundación no podrá en ningún caso constituirse en
21 fiadora o garante de obligaciones de terceros. ARTICULO NOVE-
22 NO: La Fundación ARRANCO, reconoce las siguientes categorías
23 de miembros: Asociados fundadores: las personas físicas que ha
24 participado de la creación y constitución de la fundación.
25 Asociados activos: las personas físicas que desean ser parte



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Carolina Scappini de Gosling

Notaria y Escribana Pública

Nº 1.003

Nro. Sra. de la Asunción N° 204 Pto.

Tel. Fax 452-601

Asunción



3001709

SERIE AB

ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION N°212 - 2°PISO
REGISTRO : 1003

PARA TESTIMONIOS Y ACRUACIONES

integrante de la institución y que posteriormente sean admiti-
das por la Asamblea General. Asociados honorarios: las perso-
nas físicas a quienes la Asamblea General conceda tal distin-
ción, con base en sus actos a favor del desarrollo de la huma-
nidad, de la fundación o por méritos propios en el campo de la
medicina, psiquiatría, psicología, parvularia, en congruencia
con los objetivos de la fundación. Asociados institucionales:
las personas físicas o jurídicas que sean admitidas por la
Asamblea General y que contribuyan económicamente a los pro-
gramas y/o proyectos, en montos de dinero y condiciones que
determine la Junta Directiva. Sera su representante ante la
fundación, la persona física que la persona jurídica designe
legalmente y sera transferible a otra persona, con el consen-
timiento y la autorización de la Junta Directiva. Amigos de la
fundación: las personas físicas que, no teniendo el carácter
de asociados, contribuyen de manera diversa (tiempo, talento,
recursos etc.) al funcionamiento de la fundación. Patrocinado-
res de la fundación: las personas físicas o jurídicas que,
teniendo o no el carácter de asociados institucionales, con-
tribuyen con aportaciones económicas a la realización de los
programas y proyectos de la fundación. ARTICULO DECIMO PRIME-
RO: Derechos y obligaciones: 1) De los asociados fundadores y
los (asociados activos: a) Coadyuvar con la fundación en el
cumplimiento de sus objetivos. b) Asistir, con voz y voto, a
las reuniones de la Asamblea General de Asociados. c) Desempe-

CEPESOL, por la presente
AUTORIZA al Sr. JESÚS
DÍAZ, para que represente a
la Fundación.

Jesús Díaz
Firma

Num. de inscripción: 144
de 1974-1975

1	nar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General
2	y la Junta Directiva. 2) De los asociados honorarios: a) Par-
3	ticipar con voz en la Asamblea General de Asociados. b) Formu-
4	lar recomendaciones y asesor en el campo de su especialidad a
5	la Fundación siempre y cuando lo crea conveniente a los efec-
6	tos de contribuir al cumplimiento de sus fines y al fortaleci-
7	miento institucional. 3) De los asociados institucionales: a)
8	Coadyuvar con la fundación, cumpliendo con las obligaciones
9	asumidas para con la misma. b) Asistir, a través de represen-
10	tante designado, con voz y voto, a las reuniones de la Asam-
11	blea General de Asociados. c) Desempeñar, a través de su re-
12	presentante, los cargos y comisiones que les asigne la Asam-
13	blea General y la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
14	Los miembros de la Fundación cesaran en su carácter de tales,
15	por fallecimiento, renuncia, permiso o por suspensión de la
16	membrecía. La Junta Directiva podrá decidir la suspensión
17	temporaria, o en caso de reiteración del motivo, la suspensión
18	definitiva de la membrecía titular u honoraria. Son motivos de
19	suspensión de la membrecía titular u honoraria: a) La inasis-
20	tencia injustificada e incumplimiento de las funciones asigna-
21	das por espacio de cuatro meses; b) mal desempeño de las fun-
22	ciones asignadas; c) conducta no concordante con los princi-
23	pios de la Fundación. En todos los casos, la persona afectada
24	podrá asistir a las reuniones correspondientes de la Junta
25	Directiva y tendrá derecho a su defensa, por si lo deseara,



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Carolina Scappini de Gosling

Notaria y Escribana Pública

Mm. Sr. Adm. y Sr. Sec. de la Pcia

Asunción



3001710

SERIE AB

ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION N°212 - 2°PISO
REGISTRO : 1003

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

asistida por otra persona. Las decisiones de suspensión tomadas por la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea. Las decisiones de suspensión tomadas por la Asamblea son inapelables. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación no podrán ejercer el rol de directores de Proyectos, ni percibir remuneración por tareas vinculadas a la ejecución de proyectos en curso mientras se encuentren activos como miembros del Directorio. ARTICULO DECIMO CUARTO: En la Asamblea General Ordinaria a realizarse anualmente dentro de los 90 días después del cierre del ejercicio el 31 de diciembre, participaran los miembros fundadores, socios activos e institucionales, éste último a través de su representante. Las Asambleas anuales tendrán por objeto la consideración y aprobación de la Memoria de los informes de gestión de cada proyecto, en base a los planes anuales aprobados por la Junta Directiva y del balance del ejercicio fenecido. La Asamblea Ordinaria quedara legitimamente constituida, en primera convocatoria efectuada mediante circulares enviadas a cada miembro con quince días de anticipación al acto, con un quórum de la mitad de los miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, con cualquier número de miembros. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán todas las veces que sean convocadas mediante circulares enviadas a cada miembro con cinco días de anticipación al acto, por el Directorio o por la mitad de los socios habilitados para votar en Asamblea, y tendrán como

COMITÉ DE LA FUNDACIÓN
EDUCACIÓN Y CULTURA
MEXICO, D.F.

Carta

1 objeto el tratamiento de las cuestiones para las cuales fueron
2 tomadas por mayoría simple, quedando a cargo de la persona que
3 preside la Asamblea el desempate en caso necesario. Cada miem-
4 bro tendrá un voto. Se admite la representación. Las Actas de
5 Asambleas, en las cuales constaran día, hora, nómina de asis-
6 tentes y resoluciones aprobadas, serán firmadas por el Presi-
7 dente de la Asamblea, el Secretario y dos de los asistentes.
8 ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada dos años la Asamblea General
9 Ordinaria designará una Junta Directiva, conforme lo definido
10 en el Reglamento Interno de la organización. Los miembros de
11 la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán
12 ser reelectos. Tomarán sus decisiones por mayoría cuando no
13 fuere posible obtener el consenso. Las funciones del Directo-
14 rio quedarán definidas en el Reglamento Interno de la funda-
15 ción. Ninguno de los miembros de la fundación percibirá remu-
16 neración por el ejercicio de sus funciones como tales, tenien-
17 do sin embargo derecho a ser reembolsados por los gastos rea-
18 lizados en el ejercicio de sus funciones como tales y que
19 estén debidamente documentados. La Junta Directiva estará
20 integrado por socios fundadores, activos e institucionales,
21 éstos últimos a través de sus representantes. ARTICULO DECIMO
22 SEXTO: El Director/a en el ejercicio de sus funciones geren-
23 ciales, creará los órganos necesarios para la ejecución de las
24 tareas de la fundación y contratará colaboración, voluntaria o
25 remunerada, de las personas según las necesidades de las dis-



Colégio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Carolina Scappini de Gosling

Notaria y Escribana Pública

Nº 1003

Min. Sc. 1003 Asunción 212235 PISO

Tel. 542.102-0019

Asunción

3001711

SERIE AB



ESCRIBANO : MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : NTRA. SRA. DE LA ASUNCION Nº212 2ºPISO
REGISTRO : 1003

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1 tintas áreas. Velará por la ejecución de los programas y pro-
2 yectos conforme a los objetivos de la fundación. ARTICULO
3 DECIMO SEPTIMO: Las cuentas bancarias a nombre de la fundación
4 serán mantenidas en bancos y/o cooperativas locales en dólares
5 americanos o guaraníes según y conforme a las necesidades de
6 cada operación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cada dos años la Asam-
7 blea General designará dos personas, externas a la fundación,
8 como síndico titular y síndico suplente de la misma. El alcan-
9 ce de las funciones de la sindicatura será material de regula-
10 ción en el Reglamento Interno de la Fundación. El Directorio
11 tendrá la facultad de designar también auditorías externas
12 para proyectos específicos o de los estados financieros inte-
13 grales. ARTICULO DECIMO NOVENO: El plazo de duración de la
14 fundación es por tiempo ilimitado y subsistirá mientras se
15 encuentre en condiciones legales de funcionar. La fundación
16 podrá ser disuelta por voluntad de sus miembros y resuelta en
17 asambleas convocadas para el efecto, y con la presencia y el
18 voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros
19 habilitados. En caso de disolución o terminación de la funda-
20 ción acordada en las condiciones definidas con sus donantes y
21 el patrimonio, los recursos y los excedentes restantes se
22 distribuirán a otros entes sin fines de lucro o fundaciones o
23 entidad privada similar y que sustente principios semejantes.
24 Es copia fiel, doy fe.- En consecuencia queda hecha la Trans-
25 cripción del Acta Fundacional y el Estatuto Social de la FUN-

DIRIGIDA POR LA

NOTA

LEY

1003

ASUNCIÓN

2003

21

22

23

24

25

1 DACION ARRANCO, y elevada a escritura pública a todos sus
2 efectos legales.- LEIDA por mi la presente escritura a los
3 comparecientes, éstos ratifican todo lo expresado en ella y en
4 consecuencia la otorgan y suscriben ante mi: DOY FE de haber
5 recibido personalmente la declaración de voluntad de los otor-
6 gantes.- Fdos.: LETICIA MARIA RAQUEL GOMEZ MEZA, NESTOR JAVIER
7 SOSA. Ante mi: MARIA CAROLINA SCAPPINI DE GOSLING. Esta mi
8 sello.-

9 *Ma. Carolina Scappini de Gosling*
10 *Notaria y Escribana Pública*
11 *Vol. 66 A 103*
12 *Ntra. Señ. de la Asunción 712 Pdo. Ita*
13 *Tel-Fax: 462-491*
14 *Asunción*

15 *Escritura Pública*
16 *Escritura Pública*
17 *Escritura Pública*
18 *Escritura Pública*
19 *Escritura Pública*
20 *Escritura Pública*
21 *Escritura Pública*
22 *Escritura Pública*
23 *Escritura Pública*
24 *Escritura Pública*
25 *Escritura Pública*



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1672

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN ARRANCO", Y SE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA.

Asunción, 17 de mayo de 2009

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio del Interior el 9 de diciembre de 2008 (expediente M.I. N° 4225/08), por la señora Leticia Maria Raquel Gómez Maza y el señor Néstor Javier Sosa, en representación de la entidad denominada "Fundación Arranco", y

CONSIDERANDO: Que los recurrentes solicitan la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Persona Jurídica de la mencionada entidad.

Que la Fundación Arranco, de acuerdo con sus Estatutos Sociales y objetivos propuestos y consignados en el Acta de Fundación y la Escritura Pública N° 6 del 30 de julio de 2008, pasada por ante la Notaria y Escribana Pública Maria Carolina Scoppini de Gosling, con Registro Profesional N° 1003, y asiento notarial en la capital del país, es una organización sin propósito de lucro que aspira y persigue fines tales como el de posibilitar el acceso de toda persona con capacidades diferentes y de escasos recursos económicos, a tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico, parvulario y todo procedimiento que sea necesario para lograr el desarrollo integral de la misma, sin restricción de edad, entre otras.

Que las normas instituidas en los Estatutos Sociales de la entidad se ajustan a las prescripciones del Artículo 91, inciso h) de la Ley N° 388/94, y demás concordantes del Código Civil Paraguayo.

Que las autoridades de la referida entidad que han solicitado a inscribir la entidad sin fines de lucro en los registros oficiales del Estado.

Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 91, 93 y demás concordantes del Código Civil, la facultad del Poder Ejecutivo se limita a la aprobación de los Estatutos Sociales y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL





Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1672

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN ARRANCO", Y SE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA.

-2-

al reconocimiento de su personería jurídica, y posteriormente, ya en carácter de persona del derecho civil con capacidad propia, integra el ordenamiento social como sujeto de derecho, siendo responsables del cumplimiento estricto de sus Estatutos Sociales, sus Directores y asociados, conforme a lo establecido en los Artículos 98 y 99 del Código Civil.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Apruébese los Estatutos Sociales de la entidad denominada "Fundación Arranco", y autorizase su funcionamiento como Persona Jurídica.
- Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



P. a. Ramírez
ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

CERTIFICADO
10/10/2011
SE
16
es/cece